

Expte. DI-1766/2009-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA

**Asunto:** Atención asistencial en 2º ciclo de Educación Infantil.

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en relación con la impartición del primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil en el C.P. X de Zaragoza, se expone lo siguiente:

*“Todos los padres de este curso estamos perplejos ante la situación que se ha producido en el colegio: por no llegar al "cupo" de 42 niños/as (entre ambas clases de primaria hay 39 niños), la DGA no concede una persona en calidad de auxiliar. El mencionado colegio no es el único de Zaragoza que se encuentra en esta situación.*

*Los padres estamos abiertos a prácticamente cualquier propuesta: voluntariado, rondas de padres, financiación por nosotros mismos del coste del auxiliar, etc. Por nosotros que no quede, pero cada propuesta parece generar rechazo en la DGA.*

*Una de las tareas que la figura del auxiliar realiza (pero solo una de ellas) es acompañar/ayudar a los niños a ir al baño. Podrían tratarnos de padres "comodones" o "sobreprotectores" al pretender que nuestros hijos tengan este servicio, pero la lógica pura y la naturaleza hacen que los niños no controlen sus esfínteres: algunos en 1º Infantil no llegan a los 3 años. Si el maestro o maestra va al baño con uno de ellos, abandona a los otros 18 ó 19.*

*Solución que se nos da: si su hijo/a quiso ir al baño y no supo hacerlo solo o no llegó a tiempo, desde el colegio lo telefonan a usted o su cónyuge y usted se dirige al colegio, esté donde esté.*

*Puede ser que usted esté cerca del colegio y no trabaje. Si usted "no es tan afortunado", trabaja a 30 km, forma parte de una cadena de montaje, está en una reunión, está de viaje,... puede asistir a la criatura, pero una vez mojada, claro está. Y en la mayor de las paradojas si usted es profesor, tendrá que dejar a sus alumnos para que el/la maestro/a de su hijo no abandone a los suyos."*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente, considerando que la queja reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, acordé admitirla a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna a esta solicitud de información, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 29 de octubre y 11 de diciembre de 2009, y 19 de enero de 2010, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el último requerimiento he estimado oportuno formular la presente resolución.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que *"el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación"*, según enuncia el punto 7 de la Declaración de los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Por ello, en nuestra opinión, ha de anteponerse el bienestar y la salud de los alumnos a otras cuestiones organizativas, de reparto de funciones o de competencias.

Y, en atención a ese interés superior del menor, que ha de prevalecer frente a cualquier otra circunstancia concurrente, creemos que se deben tomar en consideración las iniciativas que puedan contribuir a evitar los problemas que surgen, esporádicamente, cuando los alumnos no tienen todavía adquiridos completamente determinados hábitos de higiene corporal en el segundo ciclo de Educación Infantil.

**Segunda.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

establece como objetivo de la Educación Infantil que los niños adquieran progresivamente autonomía en sus actividades habituales. En particular, el artículo 14.3 determina que en ambos ciclos de este nivel educativo se atenderá gradualmente al desarrollo de los hábitos de control corporal.

Igualmente, el Real Decreto 1630/2006, de 29 diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, destaca la importancia de la adquisición de buenos hábitos de higiene en esa etapa, puntualizando que estos hábitos contribuyen al cuidado del propio cuerpo y de los espacios en los que transcurre la vida cotidiana, y a la progresiva autonomía de los niños.

En los mismos términos que la Ley Orgánica de Educación, la Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en el artículo 3.2 que en ambos ciclos de esta etapa se atenderá, según el momento evolutivo del alumnado, al desarrollo de los hábitos de control corporal.

Es cierto que, conforme a lo expuesto en la Orden de 28 de marzo de 2008, en el primer ciclo de Educación Infantil la intervención educativa se ha de dirigir a estimular al niño para que, desde la manifestación de sus necesidades relacionadas con el bienestar corporal, las identifique y, en determinadas situaciones habituales, pueda emprender las acciones necesarias para satisfacerlas y adquirir autonomía gradualmente. Para ello, señala que se ha de procurar la progresiva identificación, manifestación, regulación y posterior control de las necesidades básicas del cuerpo.

No obstante lo anterior, para el segundo ciclo de Educación Infantil, la Orden autonómica refleja que tiene gran importancia continuar con la adquisición de los buenos hábitos de salud e higiene iniciados que, según expone, contribuyen al cuidado del propio cuerpo y a la progresiva autonomía. En consonancia con ello, la Orden refleja que en este ciclo el menor ha de progresar en la adquisición de hábitos y actitudes relacionados con la higiene. De hecho, en el primer bloque de contenidos relativo a *“El cuerpo y la propia imagen”*, cita explícitamente: *“Las necesidades básicas del cuerpo. Identificación, manifestación, regulación y control de las mismas. Confianza en las capacidades propias para su satisfacción”*.

Entendemos que la inclusión de estos contenidos supone un reconocimiento implícito de la falta de autonomía de los menores en el segundo ciclo de Educación Infantil. Siendo que determinados hábitos de higiene los va a adquirir el niño a lo largo de ese nivel educativo, en el que todavía no es suficientemente autónomo y en el que necesitará que se le preste cierto apoyo asistencial, es preciso prever la cobertura de estas necesidades, especialmente las de los más pequeños escolarizados en el primer curso de la etapa. Esto conlleva que los centros adopten medidas para ofrecer una intervención ajustada a las necesidades de estos alumnos.

**Tercera.-** Un hábito de higiene, en cuya práctica se inician los menores en sus primeros años de vida, ya sea en el ámbito familiar o cursando el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, es el referido a utilización de sitios adecuados para realizar sus necesidades fisiológicas y al control de esfínteres. A este aspecto concreto alude el caso que nos ocupa, así como otras quejas que, en los últimos años, se han presentado ante esta Institución concernientes a esta cuestión.

Ateniéndonos a lo manifestado en la presente queja, se detecta desacuerdo con el procedimiento que, ante la carencia de Auxiliares de Educación Infantil, se implementa en un centro escolar que imparte el segundo ciclo de este nivel educativo, y que el escrito recibido expresa en los siguientes términos: *“...si su hijo/a quiso ir al baño y no supo hacerlo solo o no llegó a tiempo, desde el colegio lo telefonan a usted o su cónyuge y usted se dirige al colegio, esté donde esté”*.

Esta Institución tiene conocimiento de otros centros que imparten el segundo ciclo que, careciendo de Auxiliares en esta etapa, también avisan a los padres en el supuesto de que un menor no haya podido controlar sus esfínteres. En un caso anterior, ante la inevitable tardanza de los progenitores en acudir al centro, la queja recibida ponía de manifiesto que *“hay situaciones que rozan el desamparo”*. Ha habido, incluso, alguna queja a la que se ha adjuntado un parte de lesiones, atribuidas a la suciedad con la que ha permanecido el menor, durante un largo período de tiempo, esperando en el centro escolar a que sus padres se personen para limpiarle.

Y no siempre las causas del retraso son imputables a imperativos laborales de los progenitores. En una de las quejas que tramitamos con anterioridad, el reclamante afirmaba que el menor *“durante una hora estuvo en el baño, esperando inútilmente a que nosotros fuéramos a limpiarle porque el teléfono del centro no funcionaba”*.

En la actualidad, la mayoría de los alumnos se incorporan por primera vez a nuestro sistema educativo en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, sin haber alcanzado previsiblemente alguno de los objetivos señalados para el primer ciclo de la Educación Infantil. Por ello, en momentos puntuales, se habrá de facilitar la intervención de adultos que les atiendan oportunamente ante eventualidades que lo requieran y les ayuden a progresar en la adquisición de hábitos de higiene en relación con su bienestar personal; en particular, en el cuidado y limpieza de las partes del cuerpo, hasta que los niños logren la imprescindible autonomía para la realización de estos hábitos elementales de higiene corporal, utilizando convenientemente los espacios adecuados.

**Cuarta.-** El Real Decreto 1630/2006 señala como uno de los objetivos del segundo ciclo de Educación Infantil *“Progresar en la adquisición de hábitos y actitudes relacionados con la seguridad, la higiene y el fortalecimiento de la salud, apreciando y disfrutando de las situaciones cotidianas de equilibrio y bienestar emocional”*. Entre los fines de esa etapa de 3 a 6 años, esta norma básica estatal especifica que, además de atender progresivamente al desarrollo de hábitos de control corporal, se ha de facilitar que los menores *“elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal”*.

Analizada la normativa de aplicación a este nivel educativo, se observa que es reiterativa en lo que respecta a la labor del personal que desempeña sus funciones en el segundo ciclo de Educación Infantil, exigiendo una intervención educativa ajustada a las distintas necesidades individuales en contextos de bienestar, seguridad y afectividad. En este sentido, se refleja que se ha de procurar un ambiente en el que los alumnos se sientan acogidos, seguros y confiados, cuidando especialmente la interacción entre adultos y niños.

Así, el artículo 10. e) de la Orden de 28 de marzo de 2008 dispone que *“el papel del educador será decisivo en este proceso, siendo necesaria una actitud equilibrada, impregnada de afectividad y disponibilidad en las relaciones con el alumnado. Al mismo tiempo, en su quehacer diario se unirán la escucha activa, que responda a las necesidades de los niños y las niñas, y una postura que les dé seguridad, permitiéndoles percibir los límites en sus actuaciones y así conseguir que evolucionen paulatinamente hacia una mayor autonomía”*.

Contrasta con lo dispuesto en este artículo la intervención prevista

en algunos centros para los supuestos en que los menores no han podido, en un momento puntual, controlar sus esfínteres. El hecho de que los niños hayan de permanecer sucios y malolientes, apartados de su grupo de referencia, hasta que alguno de sus progenitores comparece para asearlo, no parece concordar con esa preceptiva postura que les dé seguridad y esa disponibilidad que se exige a los educadores.

Es preciso adaptar nuestra escala a la edad de un menor afectado por esta posible situación y evaluar no sólo las consecuencias físicas que la falta de atención inmediata pudiera ocasionar al niño, sino también su posible reacción psicológica al percibir la omisión del auxilio necesario, por parte de los adultos de su entorno más próximo en ese momento. Creemos que, ante estas eventualidades, ha de primar la sensibilidad y una actitud positiva con objeto de procurar, y anteponer a cualquier otra circunstancia, el bienestar del menor.

**Quinta.-** Son diversos los centros escolares de nuestra Comunidad que disponen de Auxiliares de Educación Infantil, en los que éstos atienden a los menores en determinadas situaciones de tipo asistencial. Sin embargo no está generalizada la presencia de estos profesionales en el segundo ciclo, si bien hemos de hacer notar que la autonomía organizativa de que disponen los centros les otorga la posibilidad de precisar y concretar actuaciones en sus reglamentos de régimen interior.

En todo caso, en supuestos como el aludido en esta queja, debemos tener en cuenta que el Real Decreto 732/1995, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, de aplicación a todos los alumnos que cursan enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, entre ellas, la Educación Infantil, recoge en su artículo 15 el derecho del alumno a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de higiene.

Por otra parte, la normativa reguladora de esta etapa educativa prevé que, a fin de favorecer el desarrollo armónico de los niños, los centros educativos establezcan cauces de cooperación con los padres, madres o tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos.

Estimamos que en el marco de esta colaboración, cabría estudiar y, en su caso, adoptar medidas, como las que se plantean en el escrito de queja u otras que la Administración educativa estime oportunas, para favorecer que en los centros escolares se pueda hacer frente a situaciones puntuales y prestar la debida atención a los niños más

pequeños en todos aquellos aspectos asistenciales en los que necesiten ayuda por no haber adquirido aún la suficiente autonomía.

**Sexta.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de facilitar una intervención inmediata que permita solventar las situaciones higiénico-sanitarias que puedan sobrevenir, relacionadas con la higiene corporal de los menores, en todos los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**10 de junio de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**